



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 291**

Santa Cruz de la Sierra, 09 de septiembre de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de las autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

Que, la mencionada Ley Fundamental en su artículo 297, parágrafo I, define en su numeral 2) que las competencias exclusivas son aquellas en las cuales un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir o delegar estas dos últimas; estableciendo a su vez el numeral 4) del mismo parágrafo, que las competencias compartidas son aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus características y naturaleza.

Que, la citada norma suprema, en su artículo 299, parágrafo I, numeral 7) prevé como competencia compartida entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, la regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los Gobiernos Autónomos; definiendo por su parte el artículo 300, parágrafo I, numerales 22 y 23, de la misma norma suprema, que los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, tiene competencia exclusiva para la creación y administración de impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

Que, por su parte el artículo 323, de la referida Constitución Política del Estado, indica que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

Que, bajo esta premisa en fecha 14 de julio de 2011, el nivel central del Estado, dicta la Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos; que define el ejercicio de la potestad tributaria del Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, estableciendo que estas instancias en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley.

Que, la citada Ley Nacional Nº 154, establece en su artículo 23 que los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en su artículo 32 parágrafo I que la organización institucional del Órgano Ejecutivo Departamental, será reglamentada ya sea por el Estatuto del Departamento o por otra norma departamental, con equidad de género y de conformidad a la Constitución.



Que, el artículo 32, párrafo II de esta misma Ley, establece que los Órganos Ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado en fecha 30 de enero de 2018, como norma institucional básica del Departamento, establece en sus artículos 19 y 22, que la estructura, funciones y niveles funcionarios, que conforman la Gobernación, estarán establecidos por Ley Departamental, y que para prestar servicios a la ciudadanía se podrán crear órganos desconcentrados o entidades descentralizadas, de acuerdo a los procedimientos determinados mediante Ley Departamental, estableciendo que los órganos desconcentrados se encontrarán bajo dependencia del Secretario o Secretaria Departamental que corresponda.

Que, en lo que respecta a la autonomía financiera y presupuestaria, el artículo 40 del Estatuto Autonómico prevé que el Gobierno Autónomo Departamental, tiene facultad impositiva, de recaudación tributaria y de administración de sus recursos económicos y financieros. A tal fin puede crear, establecer y gestionar impuestos cuyos hechos imponibles no sean análogos a los de otros niveles de gobierno, tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

Que, con relación a la Administración Tributaria Departamental, el citado Estatuto prescribe en su artículo 130, que los impuestos, tasas y contribuciones especiales creadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, serán recaudados por la Agencia Tributaria Departamental; definiendo el artículo 131 por su parte que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, creará esta instancia como una unidad desconcentrada con capacidad técnica y de gestión administrativa, cuya estructura y funcionamiento será regulada mediante norma expresa departamental.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la normativa precedentemente expuesta, mediante Decreto Departamental N° 285, de 22 de mayo de 2019, se crea la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, cuya sigla será ATD-SC, como Unidad Desconcentrada del Ejecutivo Departamental, bajo la dependencia de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda.

Que, la Agencia Tributaria Departamental (ATD-SC), ha sido creada para ser la unidad encargada de la recaudación, verificación, valoración, inspección previa, liquidación, determinación y ejecución, entre otras actividades relativas a la competencia de administración de impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter departamental, existentes y de futura creación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, mediante Ley Departamental N° 180, de 30 de agosto de 2019, se procede a la reestructuración de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo Departamental, incluyendo dentro del diseño organizacional a la Agencia Tributaria Departamental como órgano desconcentrado, cuyas atribuciones y funciones se encuentran detalladas en el Decreto Departamental N° 285.

Que, al entrar en funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental (ATD-SC), es necesario emitir el presente Decreto Departamental para normar la transición de los procesos que se encontraban en trámite hasta la fecha en la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda,



quien hacía las veces de Administración Tributaria Departamental en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, así como regular los lineamientos de inter-relacionamiento entre la Agencia Tributaria y las demás áreas del Ejecutivo Departamental.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el marco de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y demás normativa vigente, de manera conjunta con su gabinete,

**DECRETA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto:

- 1) Normar la transición ordenada de los procesos administrativos y/o tributarios que se encontraban en curso en la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, quien fungía como Administración Tributaria Departamental y que con la vigencia del nuevo diseño organizacional del Órgano Ejecutivo Departamental serán asumidos por la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC).
- 2) Establecer el inter-relacionamiento de la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC) con las demás áreas del Ejecutivo Departamental para el desarrollo de sus actividades y determinar las funciones que continuarán realizando de manera transitoria las diferentes unidades organizacionales en la recaudación y cobro de los tributos departamentales, hasta en tanto la ATD-SC establezca mediante Resolución expresa otro procedimiento.
- 3) Modificar el artículo 13 del Decreto Departamental N° 285, de 22 de mayo de 2019, de Creación de la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC).

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).**- La presente norma tiene su base competencial y legal en los artículos 19, 22, 40, 130 y 131 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, el artículo 300, parágrafo I, numerales 22 y 23 de la Constitución Política del Estado, la Ley Nacional N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley Nacional N° 154, el Código Tributario Boliviano, y demás normativa vigente relacionada a la materia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Decreto Departamental será de aplicación en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 4 (PROCESOS EN CURSO).**-



- I. Todos los procesos administrativos y/o tributarios ingresados con anterioridad al 02 de septiembre de 2019 y que se encuentran en curso, serán remitidos por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda a la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC), para su atención respectiva hasta su conclusión.
- II. El traspaso de los trámites administrativos y/o tributarios, pendientes de resolución, no modifica ni altera los plazos previstos por la normativa vigente para su resolución o respuesta a los interesados.

**ARTÍCULO 5 (PROCESOS NUEVOS).**- Todo trámite o proceso ingresado a partir del 02 de septiembre de 2019, relacionado a las atribuciones de la Administración Tributaria Departamental, deberán ser remitidos y resueltos por la Agencia Tributaria Departamental (ATD-SC), en el marco de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 6 (RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS).**- La Dirección del Tesoro, a través de todas sus dependencias, continuará realizando las funciones administrativas de conciliación y recaudación de los tributos departamentales, en tanto la Agencia Tributaria Departamental (ATD-SC), a través de Resolución Administrativa expresa, no disponga de otro procedimiento de recaudación de tributos.

**ARTÍCULO 7 (DESARROLLO TECNOLÓGICO).**- La Dirección de Desarrollo Tecnológico del Ejecutivo Departamental, continuará como el desarrollador de los diferentes sistemas tecnológicos a solicitud de la Agencia Tributaria Departamental (ATD-SC), que coadyuvarán en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

**ARTÍCULO 8 (COBRO DE TASAS DEPARTAMENTALES).**- Las Secretarías Departamentales, Servicios Departamentales y/u otros Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental, que prestan servicios afectados con el cobro de Tasas Departamentales, deberán continuar realizando el cobro de las mismas, debiendo remitir tanto a la Dirección del Tesoro como a la Agencia Tributaria Departamental (ATD-SC) de manera mensual y en las fechas que esta unidad establezca, los informes y reportes de la recaudación de sus Tasas.

### **CAPÍTULO III PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES, ARCHIVO Y ASIGNACIÓN DE BIENES**

**ARTÍCULO 9 (PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO).**- La Agencia Tributaria Departamental (ATD-SC), iniciará a la fecha sus actividades sobre la base del Programa de Operaciones Anuales y Presupuesto aprobado para la gestión 2019, debiendo a tal efecto realizarse las modificaciones y traspasos presupuestarios correspondientes.

**ARTÍCULO 10 (TRASPASO DEL ARCHIVO).**- Se establece el plazo de sesenta (60) días calendario, computables desde la entrada en vigencia del presente Decreto, para que la Secretaría de Economía y Hacienda realice el traspaso del archivo físico y digital a la Agencia Tributaria Departamental, de todos los procesos, informes, trámites y Resoluciones emitidas como Administración Tributaria Departamental.

**ARTÍCULO 11 (ASIGNACIÓN DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS).**- La Secretaría de Economía y Hacienda por intermedio de la unidad de activo fijo deberá realizar el registro y asignación correspondiente de los bienes muebles, equipos y otros, que serán asignados a la Agencia Tributaria Departamental (ATD – SC).



## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**ÚNICA (MODIFICACIÓN DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 285).**- Se modifica el artículo 13 del Decreto Departamental N° 285, de 22 de mayo de 2019, con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 13 (ÁREA ADMINISTRATIVA).**- *El Área Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1) Administrar de forma eficaz y eficiente los diferentes recursos con los que cuenta la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz, aplicando la normativa legal y administrativa vigente, para lograr los objetivos de la Institución.*
- 2) Aplicar los diferentes sistemas y subsistemas de la Ley N° 1178 SAFCO.*
- 3) Aplicar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en los procesos de contratación que lleve adelante la ATD-SC*
- 4) Aplicar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y Reglamentos de la Institución para el manejo y administración del personal de la Agencia.*
- 5) Aplicar las Normas Básicas de los Sistemas previstos en la Ley N° 1178, y los Reglamentos internos de la Gobernación, en lo referido a Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, Finanzas y otros, para el desarrollo de sus actividades.*
- 6) Verificar la recaudación de los tributos departamentales y conciliar con la Dirección del Tesoro los ingresos tributarios.*
- 7) Otras que le sean encomendadas por su superior*

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA (CUMPLIMIENTO).**- Se instruye el cumplimiento del presente Decreto Departamental a la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SC), la Secretaría de Economía y Hacienda, Secretarías Departamentales, Servicios, Órganos Desconcentrados y demás áreas del Ejecutivo Departamental.

**SEGUNDA (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).**- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND SOLÍZ MONTENEGRO, GABRIELA LÓPEZ SUÁREZ, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.**